



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4109-SPA-3004

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12576 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4109-SPA-3004** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Tienen en la casa una jaula con un perro de tamaño grande que apenas se puede mover. Nunca lo sacan de ahí, lleva años encerrado (...)* [Ubicación de los hechos: calle Sur 20, Unidad F1, número 78, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; entre calles 249 D y 253; como referencia frente a paletería Michoacana]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 20, Unidad F1, número 78, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

M

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

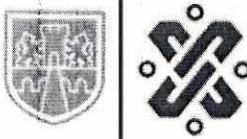


Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio referido por la persona denunciante, sitio donde se constató la presencia de un ejemplar canino con características físicas de la raza San Bernardo, el cual se encontraba en la parte frontal de la vivienda, en un espacio delimitado por una reja, en el sitio cuenta con una casa para su resguardo, además de recipientes con agua y alimento. Sin embargo debido a la poca visibilidad del ejemplar no se logró hacer una adecuada evaluación física. La persona entrevistada comentó que la persona responsable del ejemplar canino no se encontraba en el momento de la diligencia, debido a lo anterior se notificó el oficio citatorio correspondiente.

Posteriormente, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, se comunicó con personal adscrito a esta Subprocuraduría, refiriendo ser responsable de dos ejemplares caninos, uno de raza mestiza y otro de raza San Bernardo, ambas hembras, las cuales se encuentran esterilizadas. Asimismo refirió que ambos ejemplares caninos se mantienen en el interior del inmueble, sitio donde cuentan con camas, no obstante, a veces se dejan afuera para que hagan del baño, en cuanto a la jaula del patio, comentó que ésta tiene medidas de 4x2 m y que solo meten al ejemplar canino de raza San Bernardo en ella cuando limpian, acto que se corroboró en el momento de la diligencia realizada, de igual forma señaló que en la jaula cuenta con una casa de plástico, así como con un recipiente de agua en cuanto a paseos, manifestó que salen aproximadamente entre 8 pm a 11 pm. Finalmente, refirió que ambos ejemplares son alimentados con croquetas 2 veces al día, mostrando los recipientes donde almacena el alimento de cada ejemplar canino y que también cuentan con carnet de vacunación exhibiendo para tal efecto dicho documento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Sur 20, Unidad F1, número 78, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, toda vez que se constató la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios establecidos en la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México.
- La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

